

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el apoderado solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1633
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00179-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARIA FERNANDA GÓMEZ BORRERO
Demandado:	CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ
Decisión:	DECRETA MEDIDA

1. El apoderado judicial de la demandante indica que en providencia anterior se omitió el decreto del embargo y secuestro de las cesantías que se encuentran depositadas en la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.

Respecto a la solicitud de embargo y secuestro del monto total de las cesantías a favor del demandado que están acumuladas y que son administradas por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, más los rendimientos financieros que produzcan, atendiendo el contenido del ordinal 1° del art. 598 del CGP se procederá a su decreto, ordenándole al Gerente o Representante Legal de la entidad que ponga a disposición del despacho el dinero que administre por concepto de cesantías del demandado más los rendimientos financieros que produzcan.

2. Por otra parte, revisada la causa se advierte que la parte actora no ha remitido la constancia del envío de la notificación a la parte demandada, no obstante, lo anterior, el demandado comparece otorgando poder a un profesional del derecho, actuación a partir de la cual el despacho entenderá notificada por conducta concluyente al señor CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 CGP. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Como consecuencia de lo anterior se le reconocerá personería a la abogada YULIANA PUERTAS SAMBONY, portadora de la T.P. N° 361.576 del C.S de la J, como apoderada principal y a los abogados CRISTHIAN ALBERTO ARCE BECERRA, portador de la T.P N° 355.715 del CSJ y JHON FREDY BARRIOS ARROYAVE, portador de la T.P N° 361.570 del CSJ como apoderados suplentes del señor CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP. Teniendo en cuenta que los tres abogados no pueden actuar simultáneamente, por eso se reconocen como principal y suplente conforme a las previsiones del artículo 75 del CGP.

Así las cosas, conforme el artículo 91 del CGP dado que la parte demandada puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes el traslado correspondiente, se itera, que el mismo será remitido al correo de la apoderada judicial, por lo que el término de VEINTE DIAS (20) DÍAS para contestar la demanda iniciará vencido dicho lapso.

3. Finalmente, se pondrán en conocimiento las respuestas aportadas por las entidades BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCO DAVIVIENDA.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva señor CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado por el abogado.

SEGUNDO: El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS** y comenzará a partir del vencimiento de los tres (3) días que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YULIANA PUERTAS SAMBONY portadora de la T.P. N° 361.576 del CSJ, para que actué como apoderada principal y a los abogados CRISTHIAN ALBERTO ARCE BECERRA, portador de la T.P N° 355.715 del CSJ y JHON FREDY BARRIOS ARROYAVE, portador de la T.P N° 361.570 del CSJ como apoderados suplentes del señor CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cesantías más sus rendimientos que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ, identificado con CC N° 16.282.334, que se encuentran depositadas en la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para materializar la orden se dará aviso al Gerente o Representante Legal de la entidad, advirtiéndole que deberá constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Librar por Secretaria el oficio correspondiente que será librado a la empresa directamente por el despacho.

QUINTO: PONER en conocimiento las respuestas aportadas por las entidades BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 123
del 3 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a90a0b2265a41508da9fb9e7eec378ffdb1fde31e4489f95e762d4e8b122b29

Documento generado en 02/08/2021 10:28:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta 2496 - Embargo Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico No. 2021-0017900 Oficio No. 602

Embargos Fidudavivienda <embargosfidudavivienda@davivienda.com>

Mar 06/07/2021 16:06

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

Respuesta - 2496.pdf;

Buenas tardes señor (a)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Juzgado Catorce de Familia

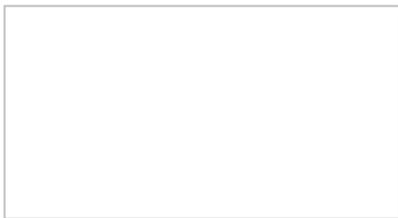
Calle 8 No. 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali.

Cali, Valle

Asunto: Embargo Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico No. 2021-0017900 Oficio No. 602

Fiduciaria Davivienda da respuesta a su comunicación del asunto, la cual encontrará en archivo adjunto.

Cordialmente,



Embargos Fiduciaria Davivienda

Email: embargosfidudavivienda@davivienda.com

Fiduciaria Davivienda S.A.

Av. El Dorado No. 68B - 85 Piso 2

Bogotá - Torre Suramericana

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Bogotá, 06 de julio de 2021

Señor (a)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Juzgado Catorce de Familia

Calle 8 No. 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali.

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle

Asunto: Embargo Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
No. 2021-0017900
Oficio No. 602

Respetado (a) señor (a) Claudia,

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. En relación a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 01 de julio de 2021, nos permitimos informar que este correo es administrado por Fiduciaria Davivienda S.A. y en el oficio del asunto se encuentra dirigido a Banco Davivienda, por lo cual hemos procedido a remitir su solicitud a dicha entidad.

Para su conocimiento informamos que el correo autorizado por Banco Davivienda S.A para la recepción de oficios de comunicaciones de embargos es notificacionesjudiciales@davivienda.com

Esperamos haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, recordando que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Cordialmente,

VERONICA
YAJAIRA PEREZ
DIAZ

Firmado digitalmente por
VERONICA YAJAIRA PEREZ
DIAZ
Fecha: 2021.07.06 13:41:44
-05'00'

VERÓNICA PÉREZ DÍAZ

Jefe Dpto. Aseguramiento y Administración de Fondos

Fiduciaria Davivienda S.A.

2496

Medellín, 13 de julio de 2021

Código interno: RL00158441 (favor citar al responder)

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **599**
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE

En atención a la solicitud del Señor (a)
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Oficio: 599
Asunto: 76001311001420210017900
Demandante: MARIA FERNANDA GOMEZ BORRERO

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ CC 16282334	Cuenta Corriente XXXXXXX 0342	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros XXXXXXX 0319	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

No obstante, lo anterior, en el evento en el cual usted considere que no se debe respetar Límite de Inembargabilidad por el tipo de proceso, por favor ratificarnos la medida cautelar.

Solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado, cuando haya lugar.

Adicionalmente con respeto a los productos fiduciarios, es necesario que el oficio se encuentre dirigido a Fiduciaria Bancolombia a fin de darle el correcto tramite a su comunicado.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Juan Diego Osorio Ramirez
Auxiliar de Departamento II
Sección Embargos y Soluciones Legales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00158441 ID 64776

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 14/07/2021 7:42

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

CR_EMB_RL00158441_16282334.pdf;

Hola CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00158441 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO